

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA PENAL

Acción de tutela No. 520012204000-2015-00330-00

San Juan de Pasto, ocho (8) de septiembre de dos mil quince (2015)

Por ser esta Corporación competente en razón de la autoridad demandada y como quiera que el libelo reúne los requisitos exigidos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se dispone:

1.- Admitir la acción de tutela interpuesta por el señor CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ, en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso e igualdad.

2.- Por el medio más eficaz notifíquese a la entidad accionada y solicítense las explicaciones que estime conducentes en torno a los hechos y pretensiones de la tutela. Así mismo, infórmese que puede presentar las pruebas que pretenda hacer valer en el improrrogable término de dos (2) días posteriores a la notificación de este auto.

3.- Como quiera que los ciudadanos admitidos a dicha convocatoria pueden tener interés en las resultas del proceso tutelar, se dispone vincularlos como TERCEROS a la presente acción.

Para que ejerzan su derecho de defensa se ordena a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN que publique durante los próximos dos (2) días, en su respectiva página WEB, la demanda de tutela presentada por CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ, con la observación de que podrán presentar sus opiniones y pruebas sobre la acción de amparo, en los dos (2) días siguientes ante el despacho del magistrado ponente.

6.- Respecto a la solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL** elevada por el accionante, debe decirse que de la revisión de la página web de la entidad accionada, se advierte que el listado de admitidos fue publicado a partir del 20 de abril del 2015, momento desde el cual podía el interesado adelantar los requerimientos o impugnaciones a que hubiere lugar, en el evento de haber sido inadmitido en el concurso.

Entonces, como quiera que de la información obtenida en el punto 4º de los hechos de la tutela aparece que el señor CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ tenía su código de inscripción para consultar la información del concurso, pero olvidó la clave numérica, no se advierte preliminarmente que la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN haya incurrido en violación de garantía fundamental del actor que permita asumir la medida extrema de suspensión de la prueba de conocimiento o si quiera su admisión preventiva a la misma.

Ténganse como pruebas válidas las aportadas por el accionante.

CÚMPLASE



SILVIO CASTRILLÓN PAZ
Magistrado